

"Por medio del cual se crea el Comité Evaluador, para dar de baja los bienes muebles del Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones."

EL GOBERNADOR DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial, las conferidas por los artículos 305 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998 y Ley 1150 de 2007 y el Decreto 734 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 072-98-300 de la Contraloría General de la Republica "Normas de control interno para el área de abastecimiento y activos fijos" establece que cuando existan causas que priven a la entidad del uso de los bienes, requiere una respuesta oportuna de la administración, la misma que, previa calificación y justificación documentada e investigación de ser el caso, debe proceder a dar de baja a tales bienes,

Que Corresponde a la entidad establecer los procedimientos administrativos para el tratamiento de la baja de bienes por las razones justificadas, de conformidad con las normas legales vigentes. Igualmente, tales procedimientos deben regular las acciones que deben adoptar las entidades para los casos de transferencia, subasta, incineración y/o destrucción o donación de su patrimonio mobiliario

Que en el artículo 14 del Decreto 855 de 1994 modificado por el Decreto 4117 de 2006 se establece que las entidades estatales podrán dar en venta Bienes de su propiedad que no requieran para su servicio y establece el procedimiento de selección que debe seguirse para la venta de Bienes muebles de su propiedad.

Que la Resolución No.2099 de 2000 está desactualizada, por lo que se hace necesario emanar un nuevo reglamento para el manejo y dar de baja a los Bienes Muebles del Departamento de Bolívar.

Conforme a lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

CAPÍTULO I

CREACIÓN

**ARTÍCULO PRIMERO:** Crease el Comité evaluador, para dar de baja los bienes muebles de propiedad del Departamento de Bolívar.

*Event  
TMS*



"Por medio del cual se crea el Comité Evaluador, para dar de baja los bienes muebles del Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones."

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Marco Conceptual:

- a) **CONCEPTO DE BIENES MUEBLES:** Pare efectos del presente Decreto se entienden como Bienes Muebles todas las cosas corporales, materiales e inmateriales que pueden transportarse de un lugar a otro, las cuales posee el Departamento de Bolívar.
- b) **BAJA DE BIENES MUEBLES.** La baja de bienes muebles es el Procedimiento Administrativo mediante el cual la Gobernación de Bolívar decide retirar definitivamente un bien mueble de sus activos. Se perfecciona mediante el Acto Administrativo que la ordena, y en consecuencia se debe realizar su descargue de los inventarios y de los registros contables y su retiro físico, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada caso.
- c) **BIENES SERVIBLES.** Son aquellos bienes muebles que se encuentren en buenas condiciones, pero que la Entidad no los requiere para el normal desarrollo de sus funciones o aquellos bienes muebles que han cumplido su objetivo y pueden ser utilizados en otras áreas o dependencias.
- d) **BIENES INSERVIBLES.** Son aquellos bienes muebles que por su estado de desgaste total, deterioro u obsolescencia física o tecnológica, no son útiles para el servicio que deben prestar y tampoco es posible el uso o aprovechamiento de sus partes.
- e) **BIENES INTANGIBLES.** Son los bienes muebles incorporales adquiridos, desarrollados o implementados por la Entidad, con el fin de mejorar, facilitar o tecnificar sus operaciones.
- f) **BAJA DE BIENES POR PÉRDIDA.** Es el retiro definitivo del patrimonio de la Entidad de un bien mueble que estando en servicio o que encontrándose en almacén o en cualquier dependencia, ha desaparecido por hurto, incendio, terremoto o cualquier otro evento generado por fuerza mayor o caso fortuito, o que habiéndose exonerado de responsabilidad al cuentadante a través del proceso administrativo correspondiente o, estableciéndose su responsabilidad, se haya producido su pago o reposición.
- g) **DESMANTELAMIENTO.** Es la operación de desarmar y desparejar un bien mueble con el fin de que las partes que se encuentren en buen estado puedan ser utilizadas.
- h) **DONACIÓN.** Liberalidad de la GOBERNACION DE BOLIVAR para transferir gratuita e irrevocablemente un bien mueble de su propiedad a otra persona jurídica de derecho público, que lo acepta.
- i) **DESTRUCCIÓN DE BIENES.** Reducir a pedazos o a cenizas los bienes muebles objeto de la baja.
- j) **VENTA DE BIENES MUEBLES.** Es la operación mercantil mediante la cual se transfiere a dominio ajeno un bien mueble dado de baja a cambio de dinero en el precio convenido.
- k) **BAJA DE BIENES POR OBSOLESCENCIA.** Es el retiro definitivo del patrimonio de la Entidad de aquellos bienes muebles que estando en buenas condiciones de funcionamiento presentan una tecnología inadecuada a las circunstancias actuales, generando altos costos de mantenimiento o que estos no se justifiquen en relación con el servicio que prestan o que las condiciones tecnológicas del bien no garanticen la idónea



"Por medio del cual se crea el Comité Evaluador, para dar de baja los bienes muebles del Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones."

prestación del servicio.

- l) **BAJA DE BIENES MUEBLES SERVIBLES POR PERMUTA.** Es la salida definitiva del patrimonio de la GOBERNACION DE BOLIVAR, de aquellos bienes muebles que se encuentran en buenas condiciones y son necesarios para el normal funcionamiento de la Entidad, pero que la entidad ha decidido permutarlos por otros, de condiciones técnicas más recientes, con la finalidad de mejorar la prestación del servicio.
- m) **BAJA DE BIENES POR FALTANTES.** Es el retiro de los inventarios de aquellos bienes muebles que, estando en servicio o depósito, han desaparecido físicamente, y el cuentadante sólo detecta su inexistencia en el momento de realizar un conteo físico y no es posible determinar un momento cierto de su desaparición.
- n) **CUENTADANTE.** Persona a quien se le ha encomendado un bien mueble para su uso o custodia, y a quien por la misma razón puede exigírsele la rendición de cuentas del mismo.
- o) **REPOSICIÓN.** Reemplazar o sustituir un bien mueble por otro bien mueble de iguales o similares características y condiciones de uso.
- p) **BIENES OBJETO DE BAJA.** Solo serán objeto de baja los bienes muebles corporales según la clasificación que de los mismos consagran los artículos 653 al 663 del Código Civil.

## CAPÍTULO II

### DEL COMITÉ EVALUADOR, CONFORMACIÓN, FUNCIONES, REUNIONES.

**ARTÍCULO TERCERO: Conformación.** El Comité Evaluador de Bajas de bienes muebles en la Gobernación de Bolívar, estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El Secretario de Logística y recursos físicos o su delegado, quien lo presidirá
- b) El Secretario de Hacienda o su delegado
- c) El Coordinador de la Unidad de Planeación y Recursos Físicos de la Secretaría de Logística y Recursos Físicos.
- d) El coordinador de la Unidad de Mantenimiento y Servicios Generales
- e) Coordinador de la Unidad de Compras y Almacén.

A las sesiones del Comité Evaluador de Bajas se podrán invitar los funcionarios o asesores externos que a juicio de la Gobernación de Bolívar y sus miembros contribuyan a informar, explicar o dar claridad a los temas a tratar en la reunión respectiva.

**Parágrafo transitorio:** mientras se hacen las asignaciones oficiales mediante el respectivo acto administrativo, las coordinaciones de que tratan los literales c, d y e serán asignadas a los funcionarios que a continuación se relacionan:

- Unidad de Planeación y Recursos: Fanny Palomino Geles Profesional Universitario Código 219-13
- Unidad de Mantenimiento y Servicios Generales: José Vergara Profesional Universitario Código 219-13
- Unidad de Compras y Almacén: Delsy Selene Sánchez Camargo Profesional Especializado Código



"Por medio del cual se crea el Comité Evaluador, para dar de baja los bienes muebles del Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones."

222-19.

**ARTÍCULO CUARTO: Funciones del Comité Evaluador de Bajas de la GOBERNACION DE BOLIVAR.** El Comité Evaluador de Bajas tendrá las siguientes funciones:

- a) Estudiar la necesidad y conveniencia de dar de baja los bienes muebles que se encuentren en buenas condiciones en la GOBERNACION DE BOLIVAR, pero que no se requieren para el cumplimiento de sus funciones, y recomendar la baja de los mismos al Gobernador
- b) Recomendar al gobernador, la necesidad de dar de baja los bienes muebles inservibles u obsoletos de la GOBERNACION DE BOLIVAR.
- c) Establecer los mecanismos de evaluación para la baja de bienes muebles, sin perjuicio de las disposiciones legales, reglamentarias e internas de la GOBERNACION DE BOLIVAR que los señalen.
- d) Coordinar, a través del funcionario responsable de la baja de bienes muebles, con las diferentes dependencias de la GOBERNACION DE BOLIVAR, la elaboración de los Estudios técnicos y de conveniencia para ser presentados al Comité, los cuales deben servir de fundamento para la realización del proceso de bajas respectivo, cuando lo consideren necesario.
- e) Efectuar las recomendaciones que considere pertinentes para que las diferentes dependencias de la GOBERNACION DE BOLIVAR contribuyan con el Comité en la baja de los bienes que no requieran para su normal funcionamiento o que sean inservibles u obsoletos.
- f) Recomendar la destinación y el destinatario de los bienes muebles objeto de baja, cuando sea del caso, de acuerdo con el procedimiento establecido en la presente resolución.
- g) Ordenar la realización de avalúo comercial para la venta de los bienes muebles objeto de baja, tal y como lo determina el parágrafo del artículo 14 del decreto 855 de 1994.

**ARTÍCULO QUINTO: Sesiones del Comité Evaluador de Retiro de Bienes Muebles de la Gobernación de Bolívar.** El Comité Evaluador de Retiro de Bienes Muebles de la GOBERNACION DE BOLIVAR, se reunirá las veces que lo convoque su Presidente, y de sus reuniones se dejará constancia en actas que se firmarán por todos sus miembros. Estas actas se deberán aprobar en la reunión siguiente; su numeración será ascendente y sin interrupción anual. Su elaboración y custodia será responsabilidad del Secretario del Comité, quien deberá conservarlas debidamente foliadas.

**Parágrafo.** A las sesiones del Comité Evaluador de Bajas podrán asistir las personas que a juicio de sus miembros contribuyan a informar, explicar o dar claridad a los temas a tratar en la reunión respectiva.

*Eni*  
*Pa*



"Por medio del cual se crea el Comité Evaluador, para dar de baja los bienes muebles del Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones."

**ARTÍCULO SEXTO. Quórum deliberatorio y decisorio del Comité Evaluador de Retiro de Bienes Muebles.** El Comité Evaluador de Retiro podrá deliberar con dos (2) de sus miembros, pero todos deberán estar presentes para decidir, junto con el jefe de la Oficina de Control Interno o su delegado; sus determinaciones tendrán el carácter de recomendación para el Gobernador, quien ordenará la baja mediante acto administrativo motivado si cumple con los requisitos exigidos para tal fin.

**Parágrafo.** El Comité podrá deliberar y decidir sin la presencia de su Secretario, para lo cual designará un Secretario Ad - Hoc, que no sustituirá al principal en su obligación de custodia del acta correspondiente.

### CAPÍTULO III

#### De las diferentes clases de Retiro de Bienes Muebles

**ARTÍCULO SEPTIMO: Estudios técnicos y de conveniencia.** Para que se produzca el retiro de bienes muebles de la Gobernación de Bolívar, se requiere un estudio técnico y de conveniencia previo, que deberá ser elaborado y presentado al Comité Evaluador de Retiro. Dicho estudio deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- a) Un informe detallado de las condiciones técnicas del bien o bienes que van a ser retirados.
- b) Una relación pormenorizada de los costos de mantenimiento preventivo y correctivo del bien o bienes, si fuere del caso, debidamente documentada.
- c) Las razones por las cuales el bien o bienes se consideran inservibles, obsoletos o por las cuales la Entidad no los necesita, según sea el caso, y la conveniencia de retirarlos.

**Parágrafo.** El funcionario encargado de los retiros de bienes muebles en la Gobernación de Bolívar, elaborará los estudios de conveniencia para adelantar dicho retiro y los presentará al Comité Evaluador, para lo cual deberá basarse en el informe del funcionario técnico especializado, siguiendo el procedimiento señalado para tal efecto.

**ARTÍCULO OCTAVO: Bienes susceptibles de Retiro:** Sólo se dan de baja los bienes corporales muebles según la clasificación que de los mismos consagran los artículos 653 al 663 del Código Civil Colombiano, y que se encuentren inventariados como de propiedad de la GOBERNACION DE BOLIVAR.

**ARTÍCULO NOVENO. Definición de Retiro.** Es el proceso mediante el cual la Administración decide retirar un bien mueble definitivamente del patrimonio de la Entidad. El proceso de retiro está integrado por dos etapas básicas:



**"Por medio del cual se crea el Comité Evaluador, para dar de baja los bienes muebles del Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones."**

- a) La orden de retiro, dada en la Gobernación de Bolívar por el Gobernador, por medio de acto administrativo debidamente motivado;
- b) El perfeccionamiento del retiro, se produce con el retiro físico, el descargo de los registros contables y de inventario y el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada caso.

**ARTÍCULO DECIMO: Efectos Jurídicos de la orden de retiro de Bienes Muebles.** Una vez impartida la orden de retiro según lo establecido en el artículo precedente, los bienes deberán ser almacenados para adelantar el procedimiento de subasta, venta directa, arrendamiento, donación o destrucción física.

No obstante, tratándose de bienes muebles servibles o utilizables, no necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Gobernación de Bolívar, se les continuará prestando el mantenimiento preventivo y correctivo correspondiente, mientras se adelantan los trámites para su enajenación, arrendamiento o en última instancia, donación. El almacenamiento o guarda de los bienes dados de baja, deberá asegurar su preservación en el estado en que se encuentren y será responsabilidad del funcionario encargado de las bajas o almacenista.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Retiro de bienes muebles servibles.** Es la salida definitiva de aquellos bienes que se encuentren en buenas condiciones, pero que la Entidad no los requiere para el normal desarrollo de sus funciones; o aquellos que estando en servicio activo o que encontrándose en almacén u otra dependencia, en buen estado de funcionamiento, han desaparecido, habiéndose exonerado de responsabilidad al funcionario que los tenía a su cargo a través del proceso administrativo correspondiente, o si estableciéndose su responsabilidad, se haya producido su pago o reposición.

**Parágrafo.** En los casos en que la baja sea el resultado de un proceso administrativo de carácter disciplinario o de responsabilidad fiscal, no será necesaria la recomendación del Comité Evaluador de Bajas ni acto administrativo que la ordene y su perfeccionamiento se producirá con fundamento en el fallo respectivo.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. Retiro de bienes muebles servibles por permuta.** Es la salida definitiva del patrimonio de la GOBERNACION DE BOLIVAR, de aquellos bienes que se encuentran en buenas condiciones y son necesarios para el normal funcionamiento de la entidad, pero que ésta ha decidido permutarlos por otros, de condiciones técnicas más recientes, con la finalidad de mejorar la prestación del servicio. Dado que en estos casos la baja es el resultado de un proceso de contratación, no será necesaria la orden mediante acto administrativo motivado del gobernador. El perfeccionamiento de la baja se hará con fundamento en el contrato respectivo.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO. Retiro de bienes muebles por obsolescencia.** Es el retiro definitivo del patrimonio de la Entidad de aquellos bienes muebles que estando en buenas condiciones de funcionamiento presentan una tecnología obsoleta, generando altos

*E. N. J.*



"Por medio del cual se crea el Comité Evaluador, para dar de baja los bienes muebles del Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones."

costos de mantenimiento o que éstos no se justifiquen en relación con el servicio que prestan o que las condiciones tecnológicas del bien no garanticen la idónea prestación del servicio.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO. Retiro de bienes muebles inservibles.** Es el retiro definitivo de bienes muebles por su desgaste o deterioro o que presentan daños de tal magnitud que no justifiquen sus costos de reparación.

#### CAPÍTULO IV

#### Del procedimiento para retirar los bienes muebles innecesarios para la Gobernación de Bolívar

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO. Procedimientos para la baja de bienes muebles.** Para la autorización de la baja de bienes muebles, deberá cumplirse previamente el siguiente procedimiento:

- 1) El Almacenista Departamental, elaborará, consolidará y pondrá a disposición de los responsables de las demás dependencias la información de los bienes muebles objeto de baja que podrían ser utilizados total o parcialmente en otras dependencias, para que hagan las correspondientes solicitudes de traspaso de los bienes muebles.
- 2) El Almacenista Departamental en la Gobernación, solicitará a la dependencia competente un concepto técnico sobre los bienes muebles que van a ser objeto de baja y certificación de que los bienes muebles no son necesarios en ninguna dependencia de la Entidad.
- 3) El Almacenista departamental, coordinará la elaboración de un concepto técnico escrito, dirigido al Comité de Bajas, informe que deberá contener como mínimo lo dispuesto en el art. 6 de la resolución.
- 4) El Comité Evaluador de Bajas estudiará y evaluará el informe y, en acta motivada, emitirá concepto recomendando la autorización o rechazo de la baja de bienes muebles sometidos a su consideración y el destino que se debe dar a los bienes muebles objeto de la baja.
- 5) El Gobernador del Departamento de Bolívar, con base en el acta suscrita por el Comité Evaluador de Bajas, expedirá el Acto Administrativo en el cual autorizará o rechazará las bajas recomendadas y determinará el destino de los bienes muebles dados de baja.
- 6) El funcionario encargado de administrar los inventarios de la Gobernación de Bolívar, con base en el Acto Administrativo en el que se autorizan o rechazan las bajas, procederá a retirar de los inventarios de cada cuentadante los bienes muebles dados de baja, incluirá copia en la correspondiente carpeta de inventarios e incorporará la información requerida en los informes de inventarios.
- 7) El Contador en de la Gobernación, o quien realice esta función Procederán a registrar el valor de las bajas en los respectivos informes contables.
- 8) Una vez efectuado el procedimiento de desmantelamiento, venta, destrucción de bienes muebles, según el caso, el funcionario encargado de administrar los inventarios en la GOBERNACION, mediante acta detallada hará y formalizará la entrega física de los bienes muebles.

*6/12/12*  
*[Handwritten signature]*



**"Por medio del cual se crea el Comité Evaluador, para dar de baja los bienes muebles del Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones."**

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Procedimiento para el retiro de bienes muebles por pérdida o hurto.** Para el retiro de bienes muebles por pérdida o hurto se cumplirá previamente el siguiente procedimiento:

- 1) El cuentadante del bien perdido o hurtado deberá realizar el informe, dirigido a su jefe inmediato, sobre las circunstancias de modo tiempo y lugar en que ocurrió la pérdida del mismo, acompañada de la copia del denuncia respectivo ante las autoridades competentes.
- 2) el retiro se producirá cuando haya cesado el procedimiento administrativo, se haya exonerado de responsabilidad al cuentadante que tenía los bienes muebles a su cargo o cuando estableciéndose su responsabilidad, se haya producido su pago o reposición

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO. Procedimiento para el retiro de bienes por faltantes.** Para dar de baja bienes muebles por faltantes de Inventario se debe tener en cuenta el siguiente procedimiento:

- 1) El cuentadante deberá presentar a su jefe inmediato un informe escrito del faltante detectado, aclarando las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrió la desaparición del mismo.
- 2) El superior inmediato deberá solicitar al funcionario que administra los inventarios en La Gobernación la visita de inspección para confirmar el faltante, y suscribir el acta correspondiente.
- 3) Una vez verificado el faltante, el Gobernador, ordenará mediante acto administrativo al funcionario que administra los inventarios en la gobernación para que realice el registro de la baja de los inventarios en la aplicación sistematizada que utiliza la Entidad e informar por escrito al funcionario de contabilidad competente para que realice los registros contables correspondientes.
- 4) El funcionario que administra los inventarios en la GOBERNACION DE BOLIVAR, comunicará por escrito al cuentadante responsable de la custodia del bien mueble faltante las características específicas del bien y el valor comercial del mismo, con el fin de que el cuentadante proceda a reponer el bien o cancelar su valor en dinero consignándolo en la Cuenta que la entidad le indique.
- 5) Una vez el cuentadante entregue el bien mueble sustituto o el comprobante de pago respectivo, y éste sea aceptado por el Gobernador, ordenará al funcionario que administra los inventarios en la GOBERNACION DE BOLIVAR, para que en la aplicación sistematizada respectiva genere una "Nota de Entrada" para ingresar el nuevo bien mueble, indicando claramente que se trata de "Entrada por Reposición". Con éste documento, o el recibo de consignación del valor, el funcionario de contabilidad competente adelantará los registros contables correspondientes.

**Parágrafo:** Teniendo en cuenta que el funcionario cuentadante es responsable por el buen uso de los elementos asignados bajo su custodia, siempre que se determine un "faltante de inventarios" habrá lugar a Investigación Disciplinaria, de conformidad con la Ley 734 de 2002.

*Emilia*



"Por medio del cual se crea el Comité Evaluador, para dar de baja los bienes muebles del Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones."

TITULO V

DESTINACIÓN DE LOS BIENES MUEBLES DADOS DE BAJA

**ARTICULO DECIMO OCTAVO. Destinación de los bienes muebles retirados.** Los bienes muebles retirados podrán tener las siguientes destinaciones:

- 1) Desmantelamiento.
- 2) Venta.
- 3) Destrucción
- 4) Donación

**Parágrafo:** El Gobernador del DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, con base en la recomendación emitida por el comité evaluador de bajas mediante acta, expedirá el Acto Administrativo ordenando el destino de los bienes dados de baja.

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Destinación para desmantelamiento.** El desmantelamiento de los bienes muebles dados de baja procederá cuando tenga fines didácticos, de formación profesional, de actualización de equipos, para su utilización como repuestos o para fines similares.

Realizada la baja del bien mueble con fines de desmantelamiento, el destinatario deberá darle la utilización para la cual fue ordenada.

**Parágrafo:** Las partes restantes del desmantelamiento, no utilizadas, podrán ser objeto de venta o destrucción. En caso de que se considere la donación, esta deberá ser autorizada por el Comité Evaluador de Baja que recomendó el desmantelamiento.

**ARTÍCULO VIGESIMO: Destinación para venta.** Una vez expedido el Acto Administrativo de baja, y determinada su destinación para la venta, se practicará un avalúo tal como lo determina el parágrafo del artículo 14 del decreto 855 de 1994 modificado por el decreto 4117 de 2006 y se procederá de la siguiente manera:

1) **Venta Directa:** Cuando el valor de los bienes muebles es menor o igual a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, dando cumplimiento a los procesos de contratación establecidos en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios

2) **pública Subasta:** Cuando el valor de los bienes muebles sea mayor de 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes, se adelantará un proceso de selección conforme a las disposiciones pertinentes de la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios

**Parágrafo 1:** Una vez efectuadas dos (2) trámites consecutivos para venta directa de los bienes muebles sin que se

hubiese logrado la venta, el presidente del comité podrá cambiar la destinación inicial y redestinarlos para desmantelamiento, destrucción o donación, Para este efecto, el Comité de Bajas que autorizó la venta deberá realizar la recomendación respectiva

*Escritura*



"Por medio del cual se crea el Comité Evaluador, para dar de baja los bienes muebles del Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones."

**Parágrafo 2.** Siempre que exista igualdad de condiciones, la GOBERNACION DE BOLIVAR podrá seleccionar preferentemente a las cooperativas, microempresas, fundaciones, juntas de acción comunal, y en general entidades de naturaleza pública o sin ánimo de lucro de reconocida identidad, del lugar donde debe ejecutarse el contrato

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. Programación de las actuaciones para la venta en pública subasta.** La programación de la visita de inspección de los bienes muebles dados de baja, la determinación y conformación de los lotes, si a ello hubiere lugar, y demás actuaciones necesarias para adelantar el procedimiento, se establecerá conjuntamente entre la GOBERNACION DE BOLÍVAR la entidad financiera respectiva.

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. Destinación para destrucción.** Una vez destruidos los bienes muebles dados de baja el Almacenista de la GOBERNACION DE BOLIVAR, levantará y firmará el acta que deberá ser suscrita también por el Ordenador del Gasto.

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO. Destinación para donación.** Únicamente se podrán donar los bienes muebles dados de baja a otras entidades públicas, prioritariamente a fundaciones, juntas de acción comunal, Instituciones Educativas y en general entidades de naturaleza pública o sin ánimo de lucro de reconocida identidad con base en la recomendación de Comité Evaluador de Bajas y en el Acto Administrativo que así lo ordene, teniendo en cuenta las normas especiales que rigen la materia y las que específicamente estén contenidas en el Código Civil.

**Parágrafo:** Para la donación de bienes muebles dados de baja se cumplirá el siguiente procedimiento:  
1) El Gobernador de BOLIVAR o su delegado, según su competencia, ofrecerán por escrito a las Entidades que por las características de los bienes muebles dados de baja, puedan estar interesadas en aceptar la donación de estos bienes muebles.

2) El representante Legal, o quien haga sus veces, de la Entidad o Entidades interesadas en los bienes muebles que el DEPARTAMENTO les ofrece, deberán responder por escrito, dentro de los quince (15) días siguientes al ofrecimiento, la aceptación o no aceptación de la donación.

3) Una vez aceptada la donación, se procederá a la suscripción del respectivo contrato de donación y a la entrega física de los bienes muebles donados. Si más de una entidad acepta la donación la GOBERNACION DE BOLIVAR podrá distribuir los bienes muebles entre las entidades interesadas. Si por el contrario no se reciben respuestas positivas al ofrecimiento se hará un nuevo ofrecimiento a otras entidades públicas.

4) Si finalmente no se logra hacer la donación, se procederá a su destrucción.

*es un  
punto*



"Por medio del cual se crea el Comité Evaluador, para dar de baja los bienes muebles del Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones."

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO. Destinación del producido de los bienes muebles dados de baja.** El producto de los bienes muebles dados de baja que se vendan, se destinará a la incorporación en el Presupuesto de la Entidad.

**CAPÍTULO V**  
**Disposiciones Varias**

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO.** Las bajas de bienes muebles que se realicen a partir de la fecha en que entre en vigencia la presente Resolución, no requerirán del ingreso físico de los bienes muebles a las bodegas de bienes reintegrados de las distintas dependencias de la GOBERNACION DE BOLIVAR. Será requisito indispensable que la información de los bienes se encuentre debidamente consignada en los registros de ingreso y egreso de bienes. Su custodia será responsabilidad del jefe o coordinador de la dependencia en la que se encuentren los bienes muebles.

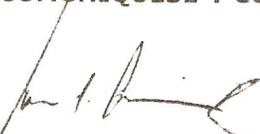
**ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO. Control a las funciones delegadas.** Los funcionarios a los que se les han delegado funciones en esta Resolución, deberán presentar semestralmente informes detallados de su gestión a la Gobernación.

**ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO. Vigilancia y control.** El Comité Evaluador de Bajas, y la Oficina de Control Interno de la GOBERNACION DE BOLIVAR velarán por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO. Vigencia y derogatorias.** Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Cartagena de indias, a los **31 OCT. 2012**

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN CARLOS GOSSAIN ROGNINI**  
Gobernador del Departamento de Bolívar

*En mi  
carretera*